

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 326
RADICACION 2016-00089-00
DECLARATIVO DE PERTENENCIA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Trujillo Valle, agosto once (11) del dos mil veintiuno (2021)

Los señores DIANA CAROLINA GORDILLO OBONAGA y HUGO FERNANDO GORDILLO OBONAGA, presentaron memorial mediante el cual le confieren poder especial amplio y suficiente al abogado Luis Eduardo Marín Gutiérrez, solicitando al despacho, sean reconocidos como SUCESORES PROCESALES, en su calidad de hijos del demandado JOSE HUGO GORDILLO MORENO, quien no había sido notificado de la demanda en este asunto, quien falleciera en la ciudad de Cali, el día 7 de Septiembre del 2018, para lo cual allegaron el Registro Civil de Defunción y sus registros civiles de nacimiento, pruebas idóneas que sustentan esta petición, por consiguiente y en esta condición, al haberse exteriorizado la figura jurídica de la sucesión procesal, prevista en el artículo 68 del Código General del proceso.

Facultan al profesional del derecho, para contestar la demanda y los represente en todas las actuaciones hasta la terminación del proceso en todas sus instancias, conforme a las voces del artículo 77 del Código general del Proceso.

El apoderado además de solicitar el reconocimiento de personería para actuar, pide la notificación por conducta concluyente de sus representados DIANA CAROLINA GORDILLO OBONAGA y HUGO FERNANDO GORDILLO OBONAGA, al tenor del inciso segundo del artículo 301 del Código General del proceso y de esta manera poder ejercer el derecho a la defensa dentro del término de ley.

Como quiera que la solicitud es procedente al tenor de los artículos 75, 76 y ss del Código General del Proceso el Juzgado ,

RESUELVE

1°. RECONOCER a los señores DIANA CAROLINA GORDILLO OBONAGA y HUGO FERNANDO GORDILLO OBONAGA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 29.188.210 y 94.387.500 respectivamente, como SUCESORES PROCESALES, del demandado fallecido JOSE HUGO GORDILLO MORENO, en su calidad de hijos, al haberse acreditado dicho vínculo de consanguinidad, con los registros civiles de nacimiento allegados al expediente, de conformidad con la norma prevista en el artículo 68 del Código general del Proceso.

407

1108

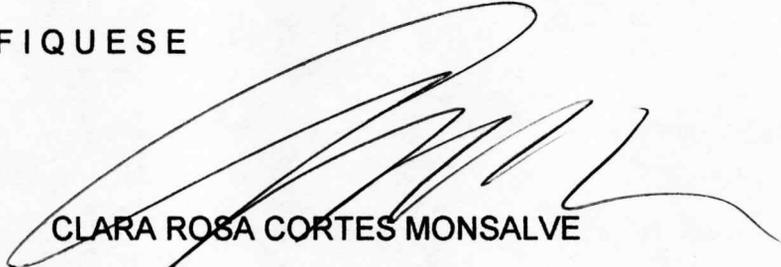
2°. TENGASE notificados por conducta concluyente a los señores DIANA CAROLINA GORDILLO OBONAGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.188.210 y HUGO FERNANDO GORDILLO OBONAGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.387.500, del auto interlocutorio civil No. 478 de fecha diez (10) de agosto del dos mil dieciséis (2016), obrante a los folios del 56 al 58 del cuaderno 1, mediante el cual se admitió la demanda para proceso declarativo de pertenencia promovido a través de su apoderado judicial por los señores ESTELLA GORDILLO GONZALEZ, MARIA DORIAN GORDILLO GONZALEZ, ANA LIDA GORDILLO GONZALEZ, ARBEY GORDILLO GONZALEZ, NELSON GORDILLO GONZALEZ, como herederos de la causante Anaes González, radicada bajo el No. 2016-00089-00, al tenor del artículo 301 del Código general del Proceso.

3°. Córrasele traslado de la demanda a los señores DIANA CAROLINA GORDILLO OBONAGA y HUGO FERNANDO GORDILLO OBONAGA, por el término de veinte días para los fines pertinentes, de conformidad con el artículo 369 del Código general del proceso.

4°. RECONOCER personería al abogado LUIS EDUARDO MARIN GUTIERREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 6.556.831 expedida en zarzal valle, con tarjeta profesional No. 23. 883 del CSJ, para actuar conforme a las voces del poder conferido por los señores DIANA CAROLINA GORDILLO OBONAGA y HUGO FERNANDO GORDILLO OBONAGA.

NOTIFIQUESE

La Juez



CLARA ROSA CORTES MONSALVE

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 60	
Hoy, agosto 24 de 2021 se notifica a las partes el Auto # 326 de fecha 11/08/2021	
NAYIBE MARQUEZ SANTA CRUZ Secretaria	

EJECUTORIA: Agosto 25, 26 y 27 de 2021

